

Diligencia.—La anterior resolución es notificada y archivada en la Secretaría del Juzgado, y queda por certificación literal unida a los autos.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Ríos Méndez y “Algalu, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 30 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.246/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 829 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Don Rafael Fluiters Casado, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, vistos los autos de juicio verbal sobre resolución de contrato de suministro y reclamación de cantidad, tramitados con el número 829 de 2008 y seguidos a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Diana Milena Tobón Pareja, declarada en situación procesal de rebeldía; y...

Fallo

Estimo la demanda formulada por la procuradora doña África Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Diana Milena Tobón Pareja, y determino haber lugar a la misma y, en su virtud:

1. Declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito entre las partes con número 1.977.192 para su provisión a la calle Dodge, número 3-G, quinto B, de Madrid.

2. Condeno a la demandada a estar y pasar por dicha resolución.

3. Le impongo a la misma la obligación de facilitar la entrada en el inmueble donde se presta el suministro de gas permitiendo el desmontaje del contador y la clausura de la instalación receptora, con apercibimiento de librar, en su defecto, mandamiento de entrada en el mismo.

4. Condeno, asimismo, a la demandada a pagar a la actora la cantidad reclamada de 1.075,19 euros, más sus intereses legales devengados desde la interposición judicial.

5. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—La anterior resolución es notificada y archivada en la Secretaría del

Juzgado, y queda por certificación literal unida a los autos.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Diana Milena Tobón Pareja se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.143/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.262 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 202

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—Vistas las presentes actuaciones de juicio verbal de desahucio número 1.262 de 2008 por el magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, don Rafael Monzón Rioboo, seguidas entre las partes: de una, como demandante, doña María Isabel Margarita Arroyo Maroto y don Pedro Alberto Arroyo Maroto, con procuradora doña María del Pilar Moyano Núñez, y de otra, como demandado, don Francisco Sierra Molina, en rebeldía, ha recaído la presente resolución en base al siguiente

Fallo

1. Se estima la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de doña María Isabel Margarita y don Pedro Arroyo Maroto, y, en consecuencia, se declara la resolución del contrato de arrendamiento existente entre las partes del local nave industrial sito en la calle Saldaña, número 18, de Madrid, condenando, asimismo, al demandado don Francisco Sierra Molina a que deje libre el local y a disposición de los actores en el plazo que se señale.

2. Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Francisco Sierra Molina, bajo los apercibimientos legales.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.142/09)

JUZGADO NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Sobrino Carrión, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio se ha dictado sentencia de fecha 30 de noviembre de 2009, cuya cabeceza y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—Su señoría ilustrísima, don Francisco Serrano Arnal, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 13 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Ginés de la Torre Utrera, representado por la procuradora de los tribunales doña María del Carmen Olmos Gilsanz y asistido del letrado don Juan Jesús Yebes Ballesteros Virgilio, contra don Miguel Ángel Jiménez Vázquez (en rebeldía), sobre desahucio de finca urbana destinada a vivienda por falta de pago de renta y reclamación de cantidad en cuantía inicial de 5.837,10 euros, correspondientes a las rentas y asimilados adeudados a diciembre de 2008.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en nombre de don Ginés de la Torre Utrera, condeno a don Miguel Ángel Jiménez Vázquez a que pague a dicho demandante la cantidad de 5.837,10 euros, más sus intereses legales desde demanda, y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Doy fe.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo magistrado-juez que la dictó, hallándose el mismo celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, don Miguel Ángel Jiménez Vázquez, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Doy fe.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.140/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 880 de 2007, sobre divorcio contencioso, promovidos por doña Rocío del Valle Bellerín Pardo, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero, contra don Juan Luis Núñez Blanco, en si-